

# SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD  
**MONTES DE OCA**

2017-05-23

Al contestar refiérase al N° de oficio AC-382-17

Señor  
Marcel Soler Rubio  
ALCALDE MUNICIPAL

## **Asunto: Transcripción asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca**

Estimado/s señor/es,

Tengo el gusto de transcribir el asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 55-2017, Artículo N° 12.3, del día 22 de mayo del 2017, el cual textualmente dice:

### **ARTICULO 12.- Asuntos del regidor propietario Mario Ruiz Salas.-**

12.3. MOCION RUIZ SALAS/ REF. PROHIBICION USO DEL HERBICIDA GLIFOSATO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA.-

Se conoce la siguiente moción escrita presentada por el regidor propietario Mario Ruiz Salas, la cual dice:

“Considerando

1. Que la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 170 sienta las bases de la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, lo que implica su capacidad para definir sus políticas de desarrollo. Así mismo establece en su artículo 50 que “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, otorgándole al Estado la obligación de garantizar, defender y preservar ese derecho. Esta obligación estatal recae también en los gobiernos locales, obligados, como entes autónomos de carácter territorial, a garantizar, defender y preservar el derecho fundamental de sus munícipes, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando no solamente los recursos naturales, sino también su uso racional, ordenado e intensivo del suelo.
2. Que el Artículo 52 de la Ley de biodiversidad 7788, establece que “Los planes o las autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos minerales, suelo, flora, fauna, agua y otros recursos naturales, así como la ubicación de asentamientos humanos y de desarrollos industriales y agrícolas emitidos

por cualquier ente público, sea del Gobierno central, las instituciones autónomas o los municipios, considerarán particularmente en su elaboración, aprobación e implementación, la conservación de la biodiversidad y su empleo sostenible, en especial cuando se trate de planes o permisos que afecten la biodiversidad de las áreas silvestres protegidas.”

3. Que el Artículo 2, inciso e) de la Ley Orgánica del Ambiente 7554, establece que “El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.”
4. Que la garantía del derecho fundamental de los costarricenses a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se logra a través de una serie de acciones positivas, tales como el diseño y el establecimiento de grandes políticas ambientales y de desarrollo sostenible, el dictado de normativa –tanto a nivel del Poder Legislativo, del Ejecutivo y de los gobiernos locales– y el diseño y ejecución de políticas de fomento de una cultura ambiental.
5. Que según el voto N°2002-1220 de la Sala Constitucional: “Es evidente que en este caso, es totalmente coincidente el interés nacional y el local, y por ello los gobiernos locales pueden y deben exigir el cumplimiento de requisitos ambientales en su territorio, y en caso de conflicto con las autoridades rectoras de la materia ambiental, pueden someter las controversias al contralor jurisdiccional, según la naturaleza de la infracción. Es por lo anterior que las normas tutelares del medio ambiente no son incompatibles, desde el punto de vista constitucional, con las facultades y competencias de las municipalidades, las que están obligadas, por imperativo del Artículo 50 de la Constitución Política, a prodigarse en la protección del medio ambiente.”
6. Que de acuerdo con la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud, el herbicida GLIFOSATO está clasificado por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) en la categoría más próxima a “cancerígena para humanos”, por haberse encontrado “pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio”, así como “pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin)”, a la vez que causa daño en el material genético de las células humanas.
7. Que existen múltiples investigaciones científicas que corroboran los efectos tóxicos y los graves problemas ambientales y sobre los seres humanos, animales y el ambiente en general que está causando el uso del GLIFOSATO.
8. Que los Gobiernos Locales deben proponerse eliminar los riesgos innecesarios a los que pueden exponerse sus munícipes, así como también a los demás seres vivos que se albergan en sus espacios y colindancias inmediatas.
9. Que es posible aplicar otro tipo de medidas alternativas para el control de malezas menos peligrosas y contaminantes para los seres humanos y el ambiente.

Por lo tanto el Concejo Municipal de Montes de Oca acuerda:

1.- Prohibir el uso del herbicida GLIFOSATO (en cualquier tipo de presentación comercial), en los espacios públicos bajo su jurisdicción (parques, jardines, carreteras, campos deportivos, cementerios, aceras, caños, linderos y otros sitios públicos), por lo que se instruye a la Administración Municipal, en la persona

del señor Alcalde, gestionar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo en beneficio de las personas y el ambiente del cantón en general.

2.- Solicitar al Alcalde Municipal, tomar las medidas administrativas necesarias para realizar una campaña informativa dirigida a la ciudadanía del cantón de Montes de Oca para evitar el uso doméstico de herbicidas sintéticos en escuelas, colegios, instituciones públicas, jardines privados, entre otros.

3.- Notificar a las demás Municipalidades del país sobre este acuerdo, así como a los Concejos de Distrito para dar a conocer, incentivar y velar por el cumplimiento de este acuerdo.

4.- Dispensar de trámites de comisión y acuerdo en firme.

5.- Comuníquese”.-

**UNA VEZ CONOCIDA LA ANTERIOR MOCION, POR SOLICITUD DEL PROPONENTE, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EJERCICIO SOMETE A VOTACION LA DISPENSA DE TRAMITES DE COMISION DEL CASO, QUEDANDO DEBIDAMENTE APROBADA POR DECISION UNANIME.-**

**(VOTA GUILLEN DELGADO EN SUSTITUCION DE RODRIGUEZ BOLAÑOS Y MORALES LOPEZ EN SUSTITUCION DE VILLALOBOS FALLAS).-**

**ASI LAS COSAS, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EJERCICIO SOMETE A VOTACION LA MOCION PLANTEADA POR EL REGIDOR RUIZ SALAS, QUEDANDO DEBIDAMENTE APROBADA POR DECISION UNANIME.-**

**(VOTA GUILLEN DELGADO EN SUSTITUCION DE RODRIGUEZ BOLAÑOS Y MORALES LOPEZ EN SUSTITUCION DE VILLALOBOS FALLAS).-**

**ACTO SEGUIDO, POR SOLICITUD DEL PROPONENTE Y PARA EFECTOS DE EJECUCION, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EJERCICIO SOMETE A RATIFICACION EL ANTERIOR ACUERDO, QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR LA MISMA CANTIDAD DE VOTOS.-**

**(VOTA GUILLEN DELGADO EN SUSTITUCION DE RODRIGUEZ BOLAÑOS Y MORALES LOPEZ EN SUSTITUCION DE VILLALOBOS FALLAS).-**

Atentamente,

**Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas**  
Secretario del Concejo Municipal



Arch\*

Msva/